



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2020

Radicación No. 110014003031-2019-00258-00

Por haberse presentado dentro del oportunidad establecida en el art. 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado Darío Cortés Arias.

Aunado, se continua la acción en contra de los demandados Luis Alberto Rubiano Beltrán, Jayber Rodríguez Paramo, Henry Garzón García y Mery Garzón Cantor.

Atendiendo lo resuelto en el inciso primero de la presente providencia, sin lugar a estudiar las excepciones presentadas por el apoderado de pobre asignado al señor DARIO CORTÉS ARÍAS, aunado, comoquiera que los demás intervinientes del asunto guardaron silencio.

En suma, como no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho a continuar con la ejecución, de conformidad a lo normado por el artículo 440 de la ley 1564 del 2012, **RESUELVE:**

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto del demandado Darío Cortés Arias.

1.1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado Darío Cortés Arias. Oficiase a quien corresponda.

1.2. Si hubiese títulos judiciales por cuenta del presente proceso que hayan sido descontados al demandado Darío Cortés Arias, procédase a su entrega a la mentada persona, haciendo la advertencia que en caso de no ser retirados en su oportunidad se procederá a su prescripción.

2. Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

3. Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí trabados para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.
5. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$1.600.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE¹


ÁNGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7fb4802305ba63fc78d81b2b4d39bba56faa5ec1f91c5a68018f9d305afd76

Documento generado en 13/07/2020 04:51:10 PM

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 045 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria